

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1006-2021-UNAM

Moquegua, 29 de Octubre de 2021

**VISTOS**, el Informe N°150-2021/OCRI/P/CO/UNAM del 27.10.2021, el Informe Legal N° 702-2021-OAJ-CO/UNAM del 13.10.2021, el Informe N° 1171-2021-DITT/VPI/UNAM del 24.09.2021, el Informe N° 0370-2021-UPII-DITT-VPI/UNAM del 17.09.2021, el Informe N° 0116-2021/OCRI-UNAM/FILIAL ILO del 13.09.2021, el Informe N° 169-2021-UNAM/EPIAM/FILIAL ILO del 06.05.2021, el Informe N° 007-2021-HHSG-DOC-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 23.04.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 28 de octubre del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora que hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, mismas que son concordantes con lo establecido en el Estatuto Universitario.

Que, con Informe N° 169-2021-UNAM/EPIAM/FILIAL ILO del 06.05.2021, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, en atención al Informe N° 007-2021-HHSG-DOC-EPIAM/UNAM/FILIAL ILO del 23.04.2021 del Dr. Hebert Hernán Soto Gonzáles, docente ordinario RENACYT; y, con la finalidad de implementar la cooperación científica y tecnológica entre los investigadores de la UNAM (Perú) y del Estado de Sao Paulo, a través de financiamiento conjunto de proyectos de investigación, solicita la suscripción de un CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM).

Que, con Informe N° 1171-2021-DITT/VPI/UNAM del 24.09.2021, el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, deriva el Informe N° 0370-2021-UPII-DITT-VPI/UNAM del 17.09.2021, donde hace llegar la Opinión técnica respecto a la suscripción de CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM) PERÚ; a la revisión de la propuesta se encuentra que el objetivo principal de la suscripción es (...) implementar la cooperación científica y tecnológica entre los investigadores de la UNAM, (Perú) y del Estado de Sao Paulo, a través de financiamiento conjunto de proyectos de investigación (...); los términos en los que se suscriba el convenio deberán estar acorde con lo señalado en la DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LA UNAM (N°001-2017-UNAM); teniendo especial consideración en la conformación del COMITÉ DE COORDINACIÓN quien tendrá como una de sus responsabilidades la aprobación de los proyectos de investigación a ejecutar.

Que, con Informe Legal N° 702-2021-OAJ-CO/UNAM del 13.10.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al proyecto de CONVENIO – “ACORDO DE COOPERACAO EN PESQUISA CIENTIFICA E TECNOLÓGICA ENTRE FUNDACAO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE SAO PAULO (FAPESP) E UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM), PERU”; señala que, el proyecto de Convenio tiene por objeto comprometer a las partes para implementar la cooperación científica y tecnológica entre los investigadores de la UNAM (Perú) y del Estado de Sao Paulo, a través del financiamiento conjuntos de proyectos de investigación, con este fin las partes promoverán dicha colaboración, observando sus obligaciones internacionales y sus leyes nacionales y demás normas vigentes; el financiamiento de cada proyecto de investigación que sean aprobados, la UNAM asumirá el costo de los equipos de investigación de la UNAM y FAPESP asumirá el costo de los equipos de investigación del Estado de Sao Paulo, de acuerdo a sus normas nacionales y para determinar el financiamiento de cada proyecto de investigación conjunto se designará un Comité de Gestión para cada propuesta, entre otros aspectos de relevancia; asimismo, menciona que, en el Convenio falta la inclusión de una cláusula que establezca la libre adhesión y separación, de acuerdo a lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444, las entidades vinculadas están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; que permiten aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral; como se da en el presente caso, la norma precisa que los acuerdos serán formalizados con la suscripción de los representantes autorizados; al parecer FAPESP es una persona jurídica sin fines de lucro, en cuyo caso, el numeral 88.4 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades públicas celebran convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público; por lo que, con la incorporación de la cláusula de libre adhesión y separación, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para que se suscriba el Proyecto de CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM) PERÚ, a nivel de Convenio Marco.

Que, con Informe N°150-2021/OCRI/P/CO/UNAM del 27.10.2021, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la aprobación y suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO A PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM); en virtud que el citado convenio cuenta con la opinión favorable de la oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, además de las opiniones favorables de las áreas que corresponden acorde a lo establecido por la Directiva para la suscripción.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1006-2021-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 28 de octubre del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO À PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM), el cual consta de once (11) acuerdos, seis (06) folios, en dos (02) ejemplares.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA FUNDAÇÃO DE AMPARO À PESQUISA DO ESTADO DE SÃO PAULO (FAPESP), BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA (UNAM), el cual consta de once (11) acuerdos, seis (06) folios, en dos (02) ejemplares, que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora para la suscripción del citado Convenio aprobado en artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, así como a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
**PRESIDENTE**

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**